

///nos Aires, de diciembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **“PARTIDO DEL OBRERO ORDEN NACIONAL s/ Control de Estado Contable – Balance 2018” - Expte. N° CNE 2375/2019**, del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones a fojas 62, como consecuencia de la presentación del escrito de fs. 29 -de fecha 24 de abril de 2019-, con el cual el partido de marras acompaña el balance del ejercicio 2018 (obranste a fs. 1/23) junto con los libros contables partidarios, el anexo con actividades de capacitación, demás documentación respaldatoria y el correspondiente soporte digital, cuyo contenido se ordena publicar -a fs. 102- en la página web del Poder Judicial de la Nación (cuya respectiva constancia obra a fs. 110).-

Asimismo, a fojas 102, este Tribunal ordena la remisión de las presentes actuaciones -junto con la documentación arrimada- al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a efectos que el profesional contable que corresponda audite el balance que aquí se analiza.-

Obra a fojas 106/109 el informe del perito interviniente dando cuenta que no le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables presentados por el partido de marras, hasta tanto se subsanen las observaciones formuladas.-

Así las cosas, a fojas 114, este Tribunal le corre traslado del informe pericial aludido al partido de marras.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Con la presentación de fojas 118/121, la entidad de autos contesta el mismo, manifestando una serie de aclaraciones y acompañando documentación respaldatoria (obrante a fs. 122/153).-

En consecuencia -a fojas 154- se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

Luce a fojas 157/162 el informe del profesional interviniente, manifestando que no han sido subsanadas en su totalidad las observaciones señaladas, no aconsejando la aprobación de los estados contables en cuestión.-

Es así que, a fojas 164, se corre traslado al partido de marras.-

Con los respectivos escritos de fojas 198/203 y 326, las autoridades del mismo contestan el traslado conferido, realizan una serie de aclaraciones y acompañan un balance rectificado del ejercicio 2018 (obrante a fojas 168/197), junto con copias de los libros contables (fs. 204/235 y 252/325).-

Así entonces, a fs. 236 y 335, este Tribunal ordena la remisión de las presentes al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior, mientras que -a fojas 327- se ordena la digitalización de las fojas que no fueron oportunamente incorporadas a las presentes mediante el sistema Lex 100, formándose a tales efectos un Incidente.-

Obran a fs. 241/245 y 338/341 los correspondientes informes periciales, dando cuenta que el profesional contable interviniente no aconseja la aprobación del balance que aquí se analiza, en virtud de que surgen algunas inconsistencias de las registraciones contables, principalmente respecto de un aporte privado y la falta de documentación de proveedores.-

Con el escrito de fojas 414/416 el partido de marras realiza una nueva presentación, acompañando documentación contable y respaldatoria



Poder Judicial de la Nación

(obran a fs. 348/413), por lo que este Tribunal ordena -a fojas 417- la remisión de las presentes al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

Luce a fojas 420/421 el informe del auditor interviniente indicando que, salvo que no se acompañó una factura correspondiente a determinados servicios prestados durante el ejercicio anterior (2017), no tiene objeciones que le impidan aconsejar la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2018 del Partido Del Obrero Orden Nacional.-

En consecuencia, a fojas 422, se corre vista de las presentes al Representante del Ministerio Público Fiscal.-

Es así que -a fs. 423/425- el Sr. Procurador Fiscal Electoral dictamina: *“...cabe recordar a la agrupación que en las sucesivas presentaciones, deberá acompañar los estados contables junto con la correspondiente documentación respaldatoria en cumplimiento con lo establecido por el art. 23 de la ley 26.215, a fin de evitar dilaciones en los trámites del control del balance anual. Por ello y teniendo en cuenta que del análisis de los extractos bancarios y las constancias de operación se ha podido verificar la cancelación de la deuda contraída, como así también el destino de los fondos se encuentra acreditado, este Ministerio Público considera que V.S. puede aprobar el ejercicio contable balance que aquí se analiza”*.-

II. Que, toda vez que el balance correspondiente al ejercicio 2018 presentado por el partido de marras, cumple en lo pertinente con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215, como así también con las pautas establecidas por las Acordadas 58/2002 y 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, teniendo en especial consideración el informe producido por el Sr. Auditor Contador de la Excma. Cámara Nacional Electoral y lo manifestado por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, no habiéndose efectuado observación alguna por parte del

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

electorado -en los términos establecidos por el art. 25 de la misma norma sobre los estados contables que aquí se analizan es que corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional, aprobar el balance sometido a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de ello, la entidad de marras deberá cumplir -en sus futuras presentaciones- en acompañar los estados contables junto con la totalidad de la correspondiente documentación respaldatoria, a fin de evitar dilaciones en el trámite del control anual de los respectivos balances.-

III. Que así también, a tenor de lo establecido por el artículo 25 de la Ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada N° 101/2007, teniendo en cuenta que el instrumento contable que se aprueba en la presente resolución ya fue publicado en el sitio web del Poder Judicial de la Nación con la leyenda “*en trámite*”, a efectos de facilitar la participación de los terceros con su colaboración en el proceso de contralor, otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías sobre los estados contables presentados de conformidad con lo establecido por la citada norma, no habiéndose producido observación alguna por parte de éstos al día de la fecha y habiendo sido constatada por el profesional contable interviniente que la documentación publicada resulta coincidente con la aquí obrante, es que corresponde dejar constancia de la aprobación del balance en cuestión en la página web de mención.-

IV. Que, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política de marras, respecto de la presentación extemporánea de los estados contables que aquí se aprueban.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “... *dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fue el 31 de diciembre de



Poder Judicial de la Nación

2018, la fecha límite dispuesta por la legislación para la presentación de los estados contables aludidos fue el día 1 de abril del año 2019.-

Así las cosas, conforme surge de la presente causa -fs. 26 vta.-, el balance en cuestión fue arrimado a esta sede con fecha 24 de abril de 2019, es decir quince días hábiles pasado el vencimiento dispuesto por la norma aludida.-

Ahora bien, el artículo 67 de la Ley 26.215 -anterior a las modificaciones introducidas mediante la Ley 27.504- dispone “*El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos (...) 23 (...) facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Transcurridos los noventa (90) días, del vencimiento del plazo de que se trate, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución al ministerio del Interior*”.-

En consecuencia, a criterio de la suscripta y sin perjuicio de la aprobación de los estados contables bajo análisis, ante la presentación extemporánea de los mismos por parte de la agrupación política de marras, corresponde aplicar la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 67 de la Ley 26.215.-

Así las cosas, la misma asciende al tres por ciento (3 %) del total del ingreso público que le será otorgado a la agrupación de marras en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente.-

Tiene dicho el Superior al respecto que “...*el vencimiento de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal (Fallos CNE 3436/05; 3449/05; 3450/05;3682/06; 3761/06; 3764/06; 3928/07; 4003/08;*

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

4032/08; 4066/08 y 4071/08)- sin que el partido satisfaga la obligación legal, debe aplicársele la multa establecida en el artículo 67 de la ley 26.215 (cf. Fallos CNE 4071/08).-

| Se expuso asimismo que, si bien la ley prescribe que el incumplimiento faculta a aplicar una multa por los días de demora, de su interpretación armónica no puede sino concluirse que la regla es la imposición de esa sanción, sin perjuicio de que –mediante terminología utilizada- la ley admita excepcionalmente la eximición de la multa cuando las específicas circunstancias del caso así lo justifiquen (cf. Fallos CNE 4009/08; 4066/08 y 4071/08)...” (conf. Fallo CNE N° 4105/08).-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así

RESUELVO:

I. APROBAR el Balance del Ejercicio 2018 correspondiente al Partido Del Obrero Orden Nacional.-

II. HACER SABER al tesorero del partido de marras que deberá conservar la documentación que respalda el balance que aquí se aprueba -en los términos del artículo 19 de la Ley 26.215- y a las autoridades del mismo que deberán tener en cuenta -para sus futuras presentaciones- lo señalado en el párrafo final del Considerando II del presente resolutorio.-

III. APLICAR al Partido Del Obrero Orden Nacional una multa equivalente al tres por ciento (3 %) en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 primer párrafo de la Ley 26.215, ante el incumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la misma norma.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección Nacional Electoral -mediante DEOX junto con copia de la



Poder Judicial de la Nación

**presente- y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, y déjese
constancia en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.-**

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL



#33509565#311488309#20211206111534817